

CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTR. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ORBEN COMUNICACIONES S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARISOL NIÑO ESPINOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Mtro. Luigui Villegas Alarcón es Consejero Presidente Provisional y Representante Legal de "LA COMISIÓN", lo que justifica mediante el acuerdo número INE/CG1623/2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 29 de octubre de 2021; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que en términos de lo establecido en el numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que requiere la renovación de las suscripciones de las Licencias Cisco Meraki con que cuenta "LA COMISIÓN".
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es de la Operación Ordinaria de Tecnología y Sistemas, bajo la cuenta Servicios de acceso a internet, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de contratación directa mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, asignando el servicio al proveedor que cumplió en su totalidad con las especificaciones requeridas y presentó la mejor propuesta económica, según se desprende del acta administrativa No. AA/006/22, de fecha 03 de mayo de 2022, y por así haberlo autorizado el Comité de Adquisiciones de "LA COMISIÓN" en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2022, de conformidad con los artículos 14, 25, fracción III y 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 11 de los Lineamientos de la Comisión Estatal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; y 77, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- a) Que cuenta con facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 19,727 de fecha 21 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público, titular de la Notaría Pública número 55 con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- b) Que su representada es una sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento público número 5,252 de fecha 02 de abril de 1998, ante la fe del Licenciado Arnulfo Flores Domínguez, Notario Público número 44 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 1,124, volumen 430, libro número 3, segundo auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección de Comercio, de fecha 23 de abril de 1998.
- c) Que acredita la adopción de la modalidad de Sociedad Promotora de Inversión, mediante la escritura pública número 10,834 otorgada ante la fe del Licenciado y Contador Público Cesar González Cantú, Notario Público número 69 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 1,124, volumen 430, libro número 3, segundo auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección de Comercio, de fecha 23 de abril de 1998.
- d) Que tiene como objeto social compra, venta, distribución de equipos y accesorios para informática y telecomunicaciones; asesoría, consultoría, venta, renta, capacitación y prestación de toda clase de servicios, por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas, empresas e instituciones, así como al gobierno federal, estatal y/o municipal, organismos descentralizados; entre otros.
- e) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave OCO980424E6.
- f) Que posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la prestación del servicio que requiere "LA COMISIÓN".
- g) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- h) Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de prestación de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- i) Que tiene su domicilio fiscal en la calle José Benítez, número 606, colonia Obispado, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060, señalando el mismo para los efectos del presente instrumento, así como para oír y recibir notificaciones.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a renovar a favor de "LA COMISIÓN" las Licencias Cisco Meraki, que se describen en la cláusula segunda de este contrato, en adelante las "LICENCIAS", y "LA COMISIÓN" se obliga a pagar por las mismas, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LAS “LICENCIAS”.- “EL PROVEEDOR” se obliga renovar las “LICENCIAS” por un período de un año, iniciando el día 11 de mayo de 2022, para concluir el día 10 de mayo de 2023, las cuales se describen a continuación:

Cantidad	Número de parte	Suscripción	Precio unitario	Subtotal
2	LIC-VMX-M-ENT-1Y	Meraki vMX Enterprise License, Medium, 1 Year	\$1,674.53	\$3,349.05
8	LIC-MT-1Y	Meraki MT Enterprise License and Support, 1YR	\$91.34	\$730.72
8	LIC-MV-CA180	MV 180 Day Cloud Archive License 1YR	\$669.81	\$5,358.47
1	LIC-MX68-SEC-1YR	Meraki MX68 Advanced Security License and Support, 1YR	\$502.36	\$502.36
1	LIC-MX64-SEC-1YR	Meraki MX64 Advanced Security License and Support, 1YR	\$401.89	\$401.89
2	LIC-MX84-SEC-1YR	Meraki MX84 Advanced Security License and Support, 1YR	\$1,339.62	\$2,679.24
2	LIC-MX100-SEC-1YR	Meraki MX100 Advanced Security License and Support, 1YR	\$3,349.04	\$6,698.09
1	LIC-MI-S-1YR	Meraki Insight License for 1 Year (Small, Up to 450 Mbps)	\$243.57	\$243.57
2	LIC-MI-M-1YR	Meraki Insight License for 1 Year (Medium, Up to 750 Mbps)	\$608.92	\$1,217.83
475	LIC-SME-1YR	Cisco Meraki Systems Manager Enterprise Device License, 1YR	\$24.36	\$11,569.43
54	LIC-ENT-1YR	Meraki MR Enterprise License, 1YR	\$107.51	\$5,805.30
10	LIC-MV-1YR	Meraki MV Enterprise License and Support, 1YR	\$200.95	\$2,009.46
2	LIC-MS350-48-1YR	Meraki MS350-48 Enterprise License and Support, 1YR	\$387.01	\$774.03
40	LIC-MS120-24P-1YR	Meraki MS120-24P Enterprise License and Support, 1 Year	\$103.93	\$4,157.02
7	LIC-MS210-24P-1YR	Meraki MS210-24P Enterprise License and Support, 1 Year	\$150.51	\$1,053.56
			TOTAL	\$46,550.02

Las referidas cantidades antes referidas son en moneda en curso de los Estados Unidos de América.

“EL PROVEEDOR” manifiesta que se encuentra autorizado para adquirir productos y servicios Meraki y Cisco Meraki y que se encuentra habilitado para la integración, instalación y configuración de los mismos.

“EL PROVEEDOR” se obliga cumplir con el objeto del presente contrato con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la realización del mismo.

“EL PROVEEDOR” manifiesta que el soporte correspondiente a cada una de las “LICENCIAS” será a través del fabricante Cisco.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por la renovación de las “LICENCIAS”, “LA COMISIÓN” pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que previamente proporcione “EL PROVEEDOR”, la cantidad total de USD \$46,550.02 (cuarenta y seis mil quinientos cincuenta dólares 02/100 moneda en curso de los Estados Unidos de América) en moneda nacional al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de realizar el pago, más el impuesto al valor agregado (IVA), mediante una sola exhibición dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de las “LICENCIAS”, previa recepción de la factura que contenga los requisitos fiscales correspondientes.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este instrumento no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia del contrato iniciará a partir del día 11 de mayo de 2022, para concluir el día 10 de mayo de 2023.

QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL PROVEEDOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, "EL PROVEEDOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo el objeto del presente contrato, sujeto a que "EL PROVEEDOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para "EL PROVEEDOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación de "EL PROVEEDOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo "EL PROVEEDOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PROVEEDOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo de "EL PROVEEDOR" se extiende a sus empleados, directivos, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso "EL PROVEEDOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 30-treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PROVEEDOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por el artículo 206 bis del Código Penal vigente en el Estado.

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas

SEXTA. RELACIONES LABORALES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a llevar a cabo el objeto del presente instrumento al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral. Por lo tanto, "EL

PROVEEDOR" se obliga a emplear solamente, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, a sus trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PROVEEDOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PROVEEDOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN", en caso de profesionistas independientes, "EL PROVEEDOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

"EL PROVEEDOR" se obliga a indemnizar y mantener a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda laboral o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los servicios, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL PROVEEDOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de setenta y dos horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "EL PROVEEDOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designe "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PROVEEDOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PROVEEDOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, en que se pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en el caso que, por la renovación de las "LICENCIAS", pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

OCTAVA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas del presente

contrato, éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN" por la cantidad equivalente al veinte por ciento del monto total del presente contrato, debiendo "EL PROVEEDOR" liquidar dicha cantidad dentro de los diez días naturales siguientes al momento en que se hubiere cometido el incumplimiento.

NOVENA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato mediante aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con 15 días naturales de anticipación, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a "EL PROVEEDOR" los servicios que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"EL PROVEEDOR"
Enlace:	Ing. César R. Romero González	Mayra Muñiz Barrera
Teléfono:	8112331510	8110019910
Correo Electrónico:	crromero@ceenl.mx	mayra.muniz@orben.com

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, que se origine por causa directa de dichos motivos.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN", bajo pena de rescisión para "EL PROVEEDOR" en caso contrario.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA OCTAVA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Asimismo, las partes están de acuerdo en que en el presente acuerdo de voluntades no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, por lo que renuncian expresamente a las acciones que les pudieren corresponder, con motivo de los conceptos antes señalados.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 11 de mayo de 2022.

■
"LA COMISIÓN"

■
■
MTRO. LUIS VILLEGAS ALARCÓN
■

"EL PROVEEDOR"

■
C. MARISOL NINO ESPINOZA
■

TESTIGOS

■
DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA
■

■
ING. CÉSAR ROLANDO ROMERO GONZÁLEZ
■

DJ
■